REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 15 De Viernes, 10 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	09/02/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001310300320230001000	Tutela	Jorge Mario Serna Giraldo	Juzgado Cuarto De Pequenas Causas Y Competencias Multiples De Monteria	09/02/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

739b94ef-aa9f-4bb4-bf3b-f802e5969acc

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado de la ejecutante presentó **memorial que se encuentra pendiente por resolver sobre corrección del auto que fijó fecha para remate**, y este tiene prevista la audiencia de remate para el dia de hoy. Provea,

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION REAL**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR, NIT: 860.007.738-9**
DEMANDADO	**MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA, C.C. 10.766.457** **OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ, C.C. 50.923.605**
RADICADO	**230013103003 2018-000356-00.**
ASUNTO	**CONTROL DE LEGALIDAD**
AUTO N°	**(#)**

ASUNTO A TRATAR

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra el Despacho solicitud de aclaración del auto calendado 19 de septiembre de 2022.

LA SOLICITUD

Solicita el vocero judicial de la parte ejecutante, lo siguiente:

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO POPULAR CONTRA MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OTRO

RADICADO: 230013103003-2018-00356-00

De manera atenta le solicito se sirva INDICAR en la parte MOTIVA del auto de fecha 19 de Septiembre de 2022 a través del cual se fijó fecha de remate, que la diligencia es sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 140-126099 de propiedad de los demandados MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVA CECILIA VEGA DIAZ y no sobre "*la cuota parte correspondiente al 50%*", toda vez que se están demandando los dos copropietarios.

PROBLEMA JURIDICO

-Corresponde a este despacho verificar si en el presente asunto es procedente o no realizar la corrección del auto que fijó fecha para el remate previsto para el dia de hoy 9 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que nunca se corrigió el hierro del despacho, en el sentido que solo se licitó una cuota parte del bien inmueble 140-126099, en la parte motiva y no todo el bien inmueble, siendo los propietarios en común y proindiviso los señores **MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ.**

-Si existe otra irregularidad no informada, ni avizorada; y en caso afirmativo, proceder a realizar el control de legalidad.

CONSIDERACIONES

En aras de dilucidar la solución del problema jurídico planteado, es preciso entender que el bien a rematar distinguido con la matricula inmobiliaria número **140- 126099, es de propiedad de los ejecutados MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ,** en común y proindiviso, habiéndose embargado el mismo.

Por lo que la corrección solicitada por la abogada LUISA MARINA LORA, **a todas luces era procedente,** sin embargo; comoquiera que solo hasta el mismo dia de la diligencia de remate, se pasa a despacho el presente proceso, informando del citado memorial presentado en el mes de septiembre de 2022, **se hace necesario volver a fijar fecha de remate, previo control de legalidad; al no poderse proveer de forma oportuna**.

CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Al descender al plenario, se requiere de manera oficiosa hacer un control de legalidad, para evitar nulidades, siendo esta etapa la procedente para ello, esto es, antes del

remate.

CASO CONCRETO

De entrada, advierte el Despacho una irregularidad, desde la presentación de la demanda y en relación con el inmueble a rematar, el cual si bien es cierto tiene como matricula inmobiliaria el numero 140-126099. Sin embargo; desde que se presentó la demanda se señaló la dirección errada así:

CALLE 62A NUMERO 11A-37

Siendo la dirección que aparece en el certificado de tradición la **CALLE 62 NUMERO 11A-37, siendo esta la dirección correcta.**

Sin embargo; llama la atención del despacho que **en las escrituras 394 del 24 de febrero de 2016 y 459 del 3 de marzo del año 2011**, aparece **la dirección indicada en la demanda**, pero distinta de la que aparece en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Y en el certificado del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY, **aparece la dirección antigua (situación que impide corroborar la nomenclatura actual y real)**

CERTIFICADO No.: 9098-207384-26304-0
FECHA: 13/9/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10766457 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA **MUNICIPIO:**1-MONTERÍA **NÚMERO PREDIAL:**01-01-00-00-0704-0901-9-00-00-0023 **NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-01-0704-0023-901 **DIRECCIÓN:**C 62A 11A 41 Ap 201 **MATRÍCULA:**140-126099 **ÁREA TERRENO:**0 Ha 104.00m² **ÁREA CONSTRUIDA:**133.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 116,660,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50923605
2	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10766457
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	2

A pesar que el bien inmueble se pudo embargar sin ningún problema al haberse singularizado por su numero de matricula inmobiliaria, sin embargo; **no ocurrió lo mismo con el secuestro**,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Despacho Comisorio 0009-2020 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería BANCO POPULAR S.A. contra MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA, OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ Radicado N° 2018-00356, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 62 N° 11A - 37 Apartamento 201 de Montería, contiene 07 folios.

De lo anterior, es para que usted proceda de conformidad con lo establecido en la circular No 0001 de 2017 "Por medio de la cual se imparten instrucciones a los Inspectores de Policía del municipio de Montería para dar cumplimiento a las comisiones ordenadas por los Jueces de la Republica al Alcalde y/o los Inspectores de Policía del municipio de Montería".

1- Los Inspectores de Policía Urbanos de Montería, deben dar cumplimiento a las comisiones ordenadas por los jueces de la republica al alcalde y/o directamente a los Inspectores de Policía Urbanos del municipio de Montería, donde solicitan materializar la práctica de secuestros o diligencias de entrega.

2- En los eventos en que se presenten oposiciones ante los Inspectores de Policía en la práctica de secuestros o diligencias de entrega, estos deberán remitir el asunto al juzgado quien será el encargado de resolver lo que en derecho corresponda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

Agradezco la atención frente al asunto y estaremos prestos a cualquier aclaración que sea necesaria.

Atentamente,

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Secretario del Gobierno Municipal

Lo anterior, debido a que el secretario de gobierno, **envió de forma adecuada a la inspectora el comisorio con la dirección correcta como se puede ver en la imagen anterior**, y así también fue radicado el despacho por la inspectora.

V I S T O S

Montería, Marzo 02 de 2021

Se radico en esta Inspección de Policía el día 26 de Febrero de 2021, oficio No SGOB-000196-2021 de fecha Febrero 22 de 2021, enviado por el secretario de Gobierno Municipal Dr GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO, a través del cual remite despacho comisorio No 0009-2020 de fecha 29 de Septiembre de 2020 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL donde actúa como demandante BANCO POPULAR S.A. y como demandado MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA, donde comisionan a esta Inspección de Policía para la práctica de una diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la calle 62 No 11ª-37, apartamento 201 de esta ciudad. Sírvase proveer de conformidad.

INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA

Montería, Febrero 15 de 2021

El dia de la diligencia al llegar a terreno, **se pudo evidenciar lo siguiente**:

INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Montería, a los Doce (12) días del mes de Marzo de 2021, siendo la hora y fecha señalada en auto anterior, la Suscrita INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA, en asocio de su secretario, con la presencia del abogado de la parte demandante Dra. Luisa Lora Jiménez y la auxiliar de justicia Consuelo Berrio Solano, nos trasladamos al bien inmueble ubicado en la urbanización San Antonio vía al sabanal, calle 62A No 11ª-37, apartamento 201, Apartamentos Edgar de esta ciudad, con el fin de darle cumplimiento al oficio No SGOB-000196-2021 de fecha Febrero 22 de 2021, enviado por el Secretario de Gobierno Municipal Dr. Gabriel de Jesús Moreno Guerrero, mediante el cual remite despacho comisorio No 0009-2020 de fecha Septiembre 29 de 2020 y bajo radicado 230013103003-2018-00356, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. Lo anterior para que se proceda de conformidad con lo establecido en la Circular No 001 de 2017, en el sentido de realizar diligencia de Secuestro de Bien inmueble, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, en donde actúa como demandante BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, y como demandado MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora Olivia Cecilia Vega Díaz, a quien se le explico el motivo de la presente y quien nos atiende desde el balcón de su apartamento y via telefónica ya que manifestó estar contagiada con Covid . Acto seguido la suscrita Inspectora procede a darle posesión en el cargo de secuestre a la señora CONSUELO BERRIO SOLANO, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 40.916.367 de Riohacha, quien reside en Montería, el cual después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la constitución Política y las Leyes de la República

El bien fue singularizado por su nomenclatura, distinta a la que aparece en la ORIP, y no se constató los linderos.

Así las cosas, y al verificar que, además, de la omisión ocurrida consistente en no pasar oportunamente el memorial para corregir el auto que fijo fecha de remate, se hace necesario que la apoderada judicial de la parte ejecutante; también aclare, **en un término de cinco (5) días**, **cual es la dirección actual y real del citado bien inmueble**, **conforme a las bases de datos de la autoridad correspondiente.**

Lo anterior, con la finalidad de proveer adecuadamente, previniendo posibles nulidades del bien a rematar y/o que luego que el bien se haya rematado, se susciten dificultades al momento de realizar el registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante; aclare, **en un término de cinco (5) días**, **cual es la dirección actual y real del citado bien inmueble a rematar**, conforme a las bases de datos de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO: UNA VEZ se haga el control de legalidad y se envíe la información requerida, reprográmese la fecha para remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado en su totalidad por ser de propiedad de los ejecutados en común y proindiviso.

TERCERO: EXHORTAR a secretaria, para que, en lo sucesivo, pase a despacho oportunamente los memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

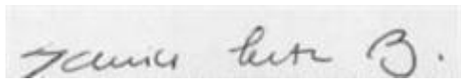

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT.